

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE008-19
CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.
FIDUCOLDEX COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
INNPULSA COLOMBIA Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO.**

Los suscritos, **FRANCISCO JOSÉ NOGUERA CEPEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.939.401 expedida en Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX** para asuntos del Patrimonio Autónomo **INNPULSA COLOMBIA**, administrado en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil No. 006 del 5 de abril de 2017, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado Fideicomiso, con NIT. 830.054.060-5, quien en adelante se denominará **INNPULSA COLOMBIA**, de una parte y por la otra, **MARTHA INÉS RIOS BERNAL**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.915.607 expedida en Armenia (Quindío), quien actúa en calidad de presidente ejecutivo suplente y como tal Representante legal de la **CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO**, con NIT. 890.000.332-1 domiciliada en Armenia, entidad sin ánimo de lucro, creada mediante Decreto número 1646 del 18 de agosto de 1934, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos suscribir la presente Acta de Liquidación del Contrato de Cofinanciación No. **CTDE008-19** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, el 23 de abril del 2020 **INNPULSA COLOMBIA** y **LA CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO**, celebraron el Contrato de Cofinanciación No. CTDE008-19 cuyo objeto consiste, de acuerdo con la cláusula primera, en:

*"CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: En desarrollo del presente contrato **INNPULSA COLOMBIA**, otorgará recursos de cofinanciación al **CONTRATISTA**, para que éste ejecute el proyecto asignado con el número CTDE008-19, para la Transformación de Unidades de Desarrollo Empresarial en Centros de Transformación Digital Empresarial, en adelante **EL PROYECTO**.*

***EL PROYECTO** se ejecutará en estricta sujeción a los términos de referencia de la convocatoria **CTDE-2019**, la propuesta presentada por **LA CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO** y el presente contrato, documentos aquellos que hacen parte integrante del presente acto."*

SEGUNDA: Que para la ejecución del Contrato de Cofinanciación No. CTDE008-19 fueron aprobados recursos de cofinanciación por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$165.000.000)**.

TERCERA: Que de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto de la cláusula tercera del Contrato de Cofinanciación No. CTDE008-19, el valor total del proyecto fue la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$238.000.000)** el cual incluye el incentivo de cofinanciación mencionado en la consideración anterior y la contrapartida que **EL CONTRATISTA** certificó en cuantía de **SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$73.000.000)**.

CUARTA: Que de acuerdo con lo señalado en el numeral segundo de la cláusula tercera y la cláusula décima del Contrato de Cofinanciación No. CTDE008-19, la duración de este se estableció en diez (10) meses, previa legalización del contrato según lo establecido en la cláusula trigésima cuarta del presente instrumento y suscripción del acta de inicio, es decir el 23 de junio de 2020.

44

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE008-19
CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.
FIDUCOLDEX COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
INNPULSA COLOMBIA Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO.**

QUINTA: Que la Interventoría del Proyecto estuvo a cargo de la Universidad de Antioquia, en adelante **LA INTERVENTORÍA**.

SEXTA: Que de conformidad con la cláusula décima quinta del Contrato de Cofinanciación No. CTDE008-19, **EL CONTRATISTA** constituyó la Póliza de Cumplimiento para Particulares No. 2604846-4 expedida por **SURAMERICANA S.A.** amparando los riesgos de buen manejo y correcta inversión del anticipo, cumplimiento del contrato y pago de salarios y prestaciones sociales.

SÉPTIMA: Que previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato de Cofinanciación No. CTDE008-19, y concepto emitido por **LA INTERVENTORÍA**, se realizaron los siguientes desembolsos:

1. Primer desembolso en calidad de anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de los recursos de cofinanciación, es decir, la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$82.500.000)**, el 28 de julio de 2020, previo concepto de la Interventoría CD_140720_95 del 14 de julio de 2020 y visto bueno de **INNPULSA COLOMBIA**.
2. Segundo desembolso equivalente al veinte por ciento (20%) de los recursos de cofinanciación, es decir, la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$33.000.000)**, el 7 de abril de 2021, previo concepto de la Interventoría PCD_150321_268 del 15 de marzo de 2021 y visto bueno de **INNPULSA COLOMBIA**.

De acuerdo con lo anterior, **INNPULSA COLOMBIA** ha desembolsado al contratista un total de **CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$115.500.000)** de los recursos de cofinanciación, que corresponden al 70% del total.

OCTAVA: Que **LA INTERVENTORÍA**, emitió concepto de liquidación CLQ-120 del 9 de septiembre del 2021, según el cual manifestó lo siguiente:

"4 CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO Y DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA

4.1 ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO

En la cláusula primera del contrato n.º CTDE008-19, se estableció el siguiente objeto:

"En desarrollo del presente contrato INNPULSA COLOMBIA, otorgará recursos de cofinanciación al CONTRATISTA, para que éste ejecute el proyecto asignado con el número CTDE008-19, para la Transformación de Unidades de Desarrollo Empresarial en Centros de Transformación Digital Empresarial, en adelante EL PROYECTO.

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE008-19
CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.
FIDUCOLDEX COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
INNPULSA COLOMBIA Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO.**

EL PROYECTO se ejecutará en estricta sujeción a los términos de referencia de la convocatoria CTDE-2019, la propuesta presentada por LA CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO y el presente contrato, documentos aquellos que hacen parte integrante del presente acto."

Conforme a lo anterior, la Interventoría analiza si efectivamente se dio el cumplimiento del objeto del contrato teniendo en cuenta lo siguiente:

- ✓ Según lo establecido en la cláusula primera del contrato, el objeto del contrato corresponde a la ejecución del proyecto que lleva por título "Transformación de Unidades de Desarrollo Empresarial en Centros de Transformación Digital Empresarial" cuyo alcance se encuentra determinado en la propuesta del proyecto aprobada que forma parte integral del contrato. En dicha propuesta, se definieron los resultados, sus metas, las actividades destinadas al logro de estos, sus entregables o fuentes de verificación, cronograma y recursos.

De acuerdo con lo indicado en la sección 2.1.2 del presente concepto, con la ejecución de las actividades, el proyecto alcanzó en conjunto el 92.02% de ejecución. En cuanto a los resultados, en la sección 2.1.3 de este oficio se indica que las metas de los resultados se alcanzaron al 100%, logrando de esta forma atender a las empresas transformadas del proyecto a través de los servicios ofrecidos por el CTDE de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío.

Adicionalmente, se tiene en cuenta lo establecido en el numeral 1 de la cláusula tercera del contrato n.º CTDE008-19, donde se estableció la descripción del proyecto de la siguiente manera:

- ✓ "El objetivo del presente proyecto consiste en transformar la unidad de servicios empresariales de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío en un CENTRO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL EMPRESARIAL (CTDE) para la productividad del sector empresarial del Quindío"

Al respecto, se encontró que la empresa CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO ejecutó todas las actividades pertinentes a la operación del Centro de Transformación Digital, brindando los servicios definidos durante la etapa de transferencia de la metodología, así como logró desarrollar, adaptar y evolucionar el modelo de madurez digital, hacer la transferencia de la metodología para la transformación digital de las MIPYME, realizar el monitoreo y fortalecimiento de las empresas transformadas y asesorar técnicamente la estrategia.

Conforme lo anterior la interventoría logró evidenciar que los usuarios finales atendidos por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío tuvieron la posibilidad de apropiar soluciones tecnológicas que contribuyeron a mejorar la productividad e incrementó en la competitividad de la región, también realizaron la estandarización de sus procesos de negocio e identificaron indicadores de desempeño que favorecieron su crecimiento empresarial y finalmente hicieron parte de una comunidad de empresas que trabajaron bajo una metodología del modelo de madurez digital, lo que les permitió ampliar sus redes de contactos y clientes potenciales.

44

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE008-19
CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.
FIDUCOLDEX COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
INNPULSA COLOMBIA Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO.**

En forma concluyente el contratista estructuró un Centro TIC de Desarrollo Empresarial e instaló capacidades en más de 167 empresas de su jurisdicción, para que estuvieran en capacidad de apropiar herramientas tecnológicas en sus procesos de negocio de mayor criticidad o impacto, proporcionando mejora continua a los mismos, que derivaran en un incremento en su productividad y desempeño empresarial, cumpliendo de esa forma con el objeto del proyecto

Por todo lo anterior, después de hacer un análisis integral y armónico del contrato, la Interventoría considera que el objeto contractual SE CUMPLIÓ teniendo en cuenta que las actividades del proyecto se ejecutaron en un 91,9618779782743%, se lograron las metas de los resultados del proyecto y se estableció una metodología de acompañamiento a las empresas para que puedan continuar con diferentes procesos de transformación digital.

4.2 ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Los términos de referencia de la CONVOCATORIA NACIONAL PARA LA TRANSFORMACIÓN DE UNIDADES DE DESARROLLO EMPRESARIAL EN CENTROS DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL EMPRESARIAL, O APOYAR LA CONTINUIDAD DE LOS CENTROS QUE FUERON TRANSFORMADOS POR INNPULSA BAJO LA CONVOCATORIA CTDE-017 – CTDE-2019 en su numeral 4.1 OBJETO DE LA CONVOCATORIA, establece:

- ✓ "... Adjudicar recursos de cofinanciación no reembolsables a propuestas que tengan por objeto la transformación de unidades de desarrollo empresarial en Centros de Transformación Digital Empresarial, o apoyar la continuidad de los centros que fueron transformados por INNPULSA bajo la convocatoria CTDE-017."

Adicionalmente, el numeral 5.5 de los mismos términos de referencia denominado INDICADORES DE GESTIÓN Y METAS MÍNIMAS PARA LOS CTDE se definieron siete categorías de indicadores, de los cuales el contratista cumplió con un grado de ejecución por encima del 100%, tal como se muestra en la siguiente tabla:

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE008-19
 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.
 FIDUCOLDEX COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
 INNPULSA COLOMBIA Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO.**

Nombre del Indicador	META CTDE Segunda generación General	Medición	Porcentaje de cumplimiento del indicador
Número mínimo de empresas sensibilizadas por centro	800	1061	132.6%
Número mínimo de empresas diagnosticadas por centro	400	515	128.7%
Número mínimo de empresas con Plan de Transformación (Atendidas) por centro* Nota: Atendiendo a lo establecido en los lineamientos de la política pública nacional de equidad de género para las mujeres, en particular a lo establecido en el Pacto de Equidad para las Mujeres del Plan Nacional de	400	454	113.5%

Nombre del Indicador	META CTDE Segunda generación General	Medición	Porcentaje de cumplimiento del indicador
Desarrollo, garanticen que como mínimo el 20% de las mipyme atendidas del proyecto (con plan de transformación), pertenezcan total o parcialmente a mujeres.			
Número mínimo de empresas con habilitadores para la transformación por centro	150	218	145.3%
Número mínimo de empresas con acciones de digitalización (Solución TIC implementada) por centro	150	168	112%
Número mínimo de empresas transformadas por centro	150	167	111.3%
Número mínimo de empresas transformadas y/o monitoreadas con un aumento en el indicador de productividad igual o mayor al 15% por centro	20	35	175%

La Interventoría encuentra y concluye que, se evidenció que el contratista logró un incremento superior al 100% en cada uno de los indicadores de productividad, cumpliendo así con lo exigido por los términos de referencia de la convocatoria.

41

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE008-19
CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.
FIDUCOLDEX COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
INNPULSA COLOMBIA Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO.**

*Así que respecto al objeto de la convocatoria **SE CUMPLIÓ** porque la Unidad de desarrollo empresarial de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío se convirtió en un Centro de Transformación Digital Empresarial, habiendo desarrollado las capacidades necesarias para realizar un acompañamiento integral a las empresas participantes en procesos de transformación digital con impacto en el mejoramiento de indicadores de productividad en los procesos críticos en los negocios de las empresas.*

5. CONCLUSIÓN

El numeral 10.7 de los términos de referencia de la convocatoria CTDE-2019 y la cláusula cuadragésima cuarta del contrato CTDE008-19 establecen:

"LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato de cofinanciación se hará con base en el informe de liquidación de la interventoría en el que esta entidad indicará el porcentaje de ejecución técnica y ejecución financiera para cada actividad definida en la propuesta y en el contrato.

En caso de no cumplir con las metas definidas para cada componente u objetivo específico, al momento de la liquidación del contrato, se descontarán recursos tomando como base el valor presupuestado para la Dirección del Proyecto, en la proporción que para tal fin determine la interventoría asignada para el proyecto.

*Conforme a lo anterior, el monto de recursos a reconocer al **CONTRATISTA** por cada fuente de financiación (cofinanciación y contrapartida) corresponderá a lo efectivamente ejecutado en la parte técnica, en recursos de cofinanciación y en recursos de contrapartida, de manera correlativa para cada actividad, es decir, si una de éstas (ejecución de recursos de cofinanciación, de recursos de contrapartida o ejecución técnica) se ejecuta en un porcentaje inferior, éste porcentaje será la base para el reconocimiento de la ejecución de recursos en dicha actividad (tanto de cofinanciación como de contrapartida). Lo anterior, de acuerdo con el principio de reciprocidad de las prestaciones característico de los contratos de cofinanciación. Así, los recursos considerados como ejecutados en cada fuente de financiación (cofinanciación y contrapartida) corresponderán a la sumatoria de los recursos reconocidos en cada una de las actividades del proyecto, obteniéndose un valor final ejecutado del proyecto.*

*Con el fin de mantener la proporcionalidad acordada por las partes en la celebración del contrato, **INNPULSA COLOMBIA** sólo reconocerá en recursos de cofinanciación el porcentaje menor entre el porcentaje ejecutado de cofinanciación final y el porcentaje de recursos de cofinanciación establecido en el contrato"*

Es importante tener en cuenta que, en las consideraciones séptima y novena del contrato de cofinanciación n.º CTDE008-19 se estableció que los recursos de cofinanciación corresponden al sesenta y nueve punto treinta y tres por ciento (69.33%) del valor total del proyecto y los recursos de contrapartida corresponden al treinta punto sesenta y siete por ciento (30.67%) del total aprobado para el proyecto.

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE008-19
 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.
 FIDUCOLDEX COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
 INNPULSA COLOMBIA Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO.**

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se presentan los resultados de la ejecución del proyecto, con base en el seguimiento y el control realizado por la Interventoría, la evaluación de los informes y demás documentos que demuestran los resultados de este, detallando los porcentajes de ejecución técnica, cofinanciación y contrapartida reconocidos para cada una de las actividades, donde el porcentaje a reconocer será el menor que resulte de los tres componentes, así:

Código actividad	Valor base de cálculo del presupuesto			Ejecución alcanzada				Reconocimiento		
	Cofinanciación	Contrapartida	Total	% ejecución técnica de las actividades	% cofinanciación	% contrapartida	MENOR %	Valor reconocido cofinanciación	Valor reconocido total contrapartida	Valor reconocido total
A01	\$ 0	\$ 4.000.000	\$ 4.000.000	100,00%	0,00%	100,00%	100,00%	\$ 0	\$ 4.000.000	\$ 4.000.000
A02	\$ 6.000.000	\$ 0	\$ 6.000.000	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%	\$ 6.000.000	\$ 0	\$ 6.000.000
A03	\$ 20.200.000	\$ 10.323.796	\$ 30.523.796	100,00%	99,46%	98,97%	98,97%	19.991.226	\$ 10.217.096	\$ 30.208.322
A04	\$ 5.400.000	\$ 2.223.795	\$ 7.623.795	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%	\$ 5.400.000	\$ 2.223.795	\$ 7.623.795
A05	\$ 10.800.000	\$ 2.223.796	\$ 13.023.796	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%	\$ 10.800.000	\$ 2.223.796	\$ 13.023.796
A06	\$ 10.800.000	\$ 2.223.795	\$ 13.023.795	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%	\$ 10.800.000	\$ 2.223.795	\$ 13.023.795
A07	\$ 5.400.000	\$ 2.223.796	\$ 7.623.796	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%	\$ 5.400.000	\$ 2.223.796	\$ 7.623.796
A08	\$ 5.400.000	\$ 7.623.795	\$ 13.023.795	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	\$ 5.400.000	\$ 7.623.795	\$ 13.023.795
A09	\$ 27.400.000	\$ 7.623.796	\$ 35.023.796	100,00%	96,35%	100,00%	96,35%	\$ 26.400.000	\$ 7.345.555	\$ 33.745.555
A10	\$ 5.400.000	\$ 2.223.795	\$ 7.623.795	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%	\$ 5.400.000	\$ 2.223.795	\$ 7.623.795
A11	\$ 10.800.000	\$ 2.223.796	\$ 13.023.796	0,00%	100,00%	0,00%	0,00%	\$ 0	\$ 0	\$ 0
A12	\$ 5.400.000	\$ 2.223.795	\$ 7.623.795	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%	\$ 5.400.000	\$ 2.223.795	\$ 7.623.795
A13	\$ 0	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000	100,00%	0,00%	100,00%	100,00%	\$ 0	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000
CT	\$ 52.000.000	\$ 22.862.045	\$ 74.862.045			97,59%	97,59%	\$ 50.745.873	\$ 22.310.662	\$ 73.056.535
TOTAL	\$ 165.000.000	\$ 73.000.000	\$ 238.000.000					\$ 151.737.099	\$ 69.839.880	\$ 221.576.979

Nota 1: Los costos transversales se tomaron como una actividad, sin porcentaje de ejecución técnica.

Nota 2: El cálculo de los valores relacionados en el cuadro se realizó teniendo en cuenta todos los decimales.

De acuerdo con el cuadro anterior, al hacer la comparación entre los tres componentes se encuentra que el resultado financiero de ejecución de recursos de cofinanciación indicados en el numeral 2.2.1 del presente concepto varía para el caso de la actividad A03 y costos transversales por menor ejecución en el componente de contrapartida para esas actividades. A su vez, para la actividad A11 dado que el porcentaje de ejecución técnica es 0%, el resultado financiero de ejecución de recursos de cofinanciación y contrapartida indicados en el numeral 2.2.1 y 2.2.2 también varía.

21

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE008-19
 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.
 FIDUCOLDEX COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
 INNPULSA COLOMBIA Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO.**

Por lo tanto, se evidencia que el valor total a reconocer de la ejecución del proyecto es de \$221.576.979, de los cuales \$151.737.099 corresponden a recursos de cofinanciación que equivalen al 68,48% del valor total reconocido y \$69.839.880 que corresponden a recursos de contrapartida que equivalen al 31,52% del valor total reconocido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el numeral 10.7 de los términos de referencia de la convocatoria y la cláusula cuadragésima cuarta del contrato LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, en los cuales se establecen que con el fin de mantener la proporcionalidad acordada por las partes en la celebración del contrato, se liquidará teniendo en cuenta el menor porcentaje entre el porcentaje ejecutado de cofinanciación final (68,48%) y el porcentaje de recursos de cofinanciación establecido en el contrato (69,33%), que para este caso corresponde al porcentaje ejecutado y reconocido, como a continuación se detalla:

Fuente de financiación	Valor aprobado	% aprobado por fuente de financiación	Valor reconocido	% por ejecución fuentes de financiación
Cofinanciación	\$ 165.000.000	69,33%	\$ 151.737.099	68,48%
Contrapartida	\$ 73.000.000	30,67%	\$ 69.839.880	31,52%
Total	\$ 238.000.000	100,00%	\$ 221.576.979	100,00%

Por lo anterior, el valor final reconocido de recursos de cofinanciación es de **\$151.737.099**, que corresponden al 91,9618779782743% del total de recursos de cofinanciación aprobados para el contrato, que es de \$165.000.000.

6. CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN Y DESEMBOLSO Y CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO.

Con fundamento en todo lo antes señalado, la Interventoría recomienda a la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A., NIT 830.054.060-5 para asuntos del Patrimonio Autónomo – INNPULSA COLOMBIA, proceder con la liquidación del contrato n.º CTDE008-19 y reconocer el **91,9618779782743%** de recursos de cofinanciación de acuerdo con el porcentaje de ejecución técnica y financiera por fuente de financiación alcanzado, y desembolsar la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$36.237.099)**, correspondiente a la diferencia entre el valor total reconocido de recursos de cofinanciación (\$151.737.099), y el valor desembolsado a la fecha (\$115.500.000).

Es importante señalar que dentro del numeral 3 de la cláusula CUARTA del contrato de cofinanciación n.º CTDE008-19 se indicó que se realizará el desembolso anteriormente mencionado, previo el cumplimiento de las actividades contempladas en las etapas 1, 2 y 3, contra la presentación de los productos de estas etapas y de acuerdo con el concepto de liquidación emitido por la INTERVENTORÍA del proyecto y la aprobación por parte de INNPULSA, previa suscripción del acta de liquidación del contrato y presentación de la respectiva cuenta de cobro, por lo que para este caso se aclara que el informe final de liquidación lo constituye el presente concepto en el cual se resume la ejecución técnica alcanzada, la ejecución financiera que fue evidenciada y el porcentaje de cumplimiento de los indicadores de productividad de las empresas impactadas que se obtuvieron con el desarrollo del proyecto.

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE008-19
CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.
FIDUCOLDEX COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
INNPULSA COLOMBIA Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO.**

Teniendo en cuenta que la ejecución técnica de las actividades fue del 92.02% (con un cumplimiento de las metas del proyecto y la convocatoria CTDE-2019 del 100%), que se logró un incremento superior al 15 % en los indicadores de productividad definidos por el contratista para las empresas impactadas, como se muestra en el numeral 2.1 del presente concepto y de acuerdo con el análisis realizado, la Interventoría considera que el objeto contractual SE CUMPLIÓ, el cual consistía en: "En desarrollo del presente contrato INNPULSA COLOMBIA, otorgará recursos de cofinanciación al CONTRATISTA, para que éste ejecute el proyecto asignado con el número CTDE008-19, para la Transformación de Unidades de Desarrollo Empresarial en Centros de Transformación Digital Empresarial, en adelante EL PROYECTO.

EL PROYECTO se ejecutará en estricta sujeción a los términos de referencia de la convocatoria CTDE-2019-II, la propuesta presentada por LA CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y QUINDIO y el presente contrato, documentos aquellos que hacen parte integrante del presente acto."

*De acuerdo con el valor no reconocido de recursos de cofinanciación, el saldo o valor a liberar a favor de INNPULSA COLOMBIA corresponde a la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$13.262.901).***

NOVENA: Que LA INTERVENTORÍA en el Concepto de Liquidación CLQ-120 del 9 de septiembre de 2021, certifica el cumplimiento del contrato indicando lo siguiente:

*"Con la emisión de este concepto la Interventoría **certifica** que el contratista cumple con las condiciones establecidas en numeral 4 de la cláusula novena y lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato de cofinanciación antes referenciado y en consecuencia, el presente documento surte sus efectos a partir de la fecha."*

DÉCIMA: Que EL CONTRATISTA manifestó su conformidad con el Concepto de Liquidación CLQ-120 del 9 de septiembre del 2021 emitido por LA INTERVENTORÍA.

UNDÉCIMA: Que la presente liquidación del Contrato de Cofinanciación No. CTDE008-19, se celebra de acuerdo con la solicitud realizada por la Vicepresidencia de Capital y Economía Digital de INNPULSA COLOMBIA y el Concepto de Liquidación CLQ-120 del 9 de septiembre del 2021 emitido por LA INTERVENTORÍA.

DÉCIMA SEGUNDA: En este sentido y de acuerdo con las consideraciones consignadas, INNPULSA COLOMBIA y EL CONTRATISTA proceden a liquidar de mutuo acuerdo el Contrato de Cofinanciación No. CTDE008-19, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS.

W

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE008-19
CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.
FIDUCOLDEX COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
INNPULSA COLOMBIA Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO.**

CLÁUSULA PRIMERA: Liquidar de mutuo acuerdo el Contrato de Cofinanciación No. CTDE008-19, celebrado el 23 de abril del 2020 entre INNPULSA COLOMBIA y LA CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO.

CLÁUSULA SEGUNDA: Desembolsar a favor del CONTRATISTA la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$36.237.099) de acuerdo con el Concepto de Liquidación CLQ-120 del 9 de septiembre del 2021, emitido por LA INTERVENTORÍA.

PARÁGRAFO: INNPULSA COLOMBIA procederá a realizar el pago a favor del EL CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de radicación de la factura y/o cuenta de cobro, previa suscripción de la presente acta.

CLÁUSULA TERCERA: Una vez suscrita la presente acta por las partes, y realizado el pago indicado en la cláusula anterior, estas se declaran mutuamente a paz y salvo por concepto de las obligaciones originarias y derivadas del contrato objeto de liquidación, en lo que se refiere a los conceptos involucrados en el concepto de liquidación del Contrato de Cofinanciación No. CTDE008-19 y que sustentan la suma a desembolsar por INNPULSA COLOMBIA a favor de EL CONTRATISTA indicada en la cláusula anterior.

CLÁUSULA CUARTA: ANULACIÓN DEL PAGARÉ Y CARTA DE INSTRUCCIONES: Una vez perfeccionada la presente Acta de Liquidación, se procederá a remitir al CONTRATISTA el pagaré y su carta de instrucciones debidamente anulados.

CLÁUSULA QUINTA: Liberar a favor de INNPULSA COLOMBIA el saldo no ejecutado del Contrato de Cofinanciación No. CTDE008-19, es decir, la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$13.262.901).

CLÁUSULA SEXTA: EL CONTRATISTA declara que no tiene ninguna obligación pendiente con terceras personas que haya surgido o que se relacione de alguna forma con el Contrato de Cofinanciación No. CTDE008-19 y que, de presentarse alguna, asumirá la defensa y mantendrá indemne a INNPULSA COLOMBIA por todo concepto.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La declaratoria de Paz y Salvo no se extiende respecto de obligaciones laborales que EL CONTRATISTA adeude a la fecha al personal dispuesto para la ejecución del Contrato y por cuyo cobro INNPULSA COLOMBIA pueda llegar a ser perseguida, por lo que EL CONTRATISTA se obliga a mantener vigente el amparo de pago de prestaciones sociales pactado en el Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: TRANSACCIÓN Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL: El contenido de la presente acta constituye TRANSACCIÓN sobre los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Cofinanciación No. CTDE008-19, de conformidad con lo previsto por el artículo 2469 del Código Civil; igualmente las Partes declaran que renuncian a cualquier reclamación judicial o extrajudicial por razón de derechos y obligaciones que tengan o pudieran surgir del Contrato y de la presente Acta de Liquidación.

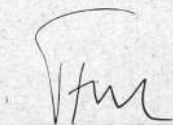
**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE008-19
CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.
FIDUCOLDEX COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
INNPULSA COLOMBIA Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO.**

CLÁUSULA NOVENA - DOCUMENTOS ANEXOS A LA LIQUIDACIÓN: Se incorpora a la presente Acta de Liquidación el Concepto de Liquidación CLQ-120 del 9 de septiembre del 2021, emitido por la Universidad de Antioquia, como firma Interventora del Contrato de Cofinanciación No. CTDE008-19.

CLÁUSULA DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO – La presente Acta de Liquidación se entiende perfeccionada por la firma de los representantes legales de las partes.

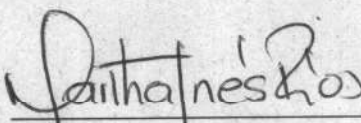
En constancia de lo anterior, las partes suscriben la presente Acta de Liquidación en la ciudad de Bogotá D.C. en dos (2) ejemplares del mismo tenor y validez, el 10 de diciembre de 2021.

INNPULSA COLOMBIA,



FRANCISCO JOSÉ NOGUERA CEPEDA
Representante Legal
FIDUCOLDEX, vocera del patrimonio autónomo
INNPULSA COLOMBIA

EL CONTRATISTA,



MARTHA INÉS RÍOS BERNAL
Representante Legal
CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL
QUINDÍO.

Elaboró: Maria Juliana García Duran- Judicante de la dirección jurídica de Fiducoldex.
Revisó y aprobó: Keyla Durán Rodríguez – Directora Jurídica y de Contratos de Fiducoldex.